



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO ESPECIAL (Restitución de tenencia) Rad. 08001-31-53-016-2021-00045-00

INFORME SECRETARIAL. Doy cuenta a la señora Jueza del presente proceso de responsabilidad civil contractual, distinguido con el radicado número 08001-31-53-016-2021-00045-00, recibido por reparto proveniente de Oficina Judicial, para efectos de realizar el examen al libelo inaugural. Asimismo, informó que se ha presentado la demanda reproducida en medio digital, contentiva de abundantes piezas documentales incluyéndose los tres contratos de leasing aportados en forma digital, con la mención del apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., que en las oficinas de esa entidad bancaria reposan todos los documentos aportados digitalmente. Sírvase proveer.

Barranquilla, 4 de marzo de 2021.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA

La Secretaria.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIENES MUEBLES DADOS EN TENENCIA «*LEASING FINANCIERO*»)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00128-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: SOCIEDAD DELI CHEF S.A.S.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y como se observa el contenido objetivo de la demanda de marras, en la que se denota que la misma encuentra satisfechos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 368, 384 y 385 del Código General del Proceso, sumado a que se atiene a lo estatuido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020; además, es claro que con la demanda se aporta los contratos de leasing financieros identificados con los seriales 222448, 221162 y 219616, suscritos por la institución financiera accionante y la compañía demandada, que naturalmente son los puntales contractuales en que se edifican las pretensiones, por lo cual deviene coruscante que la presente demanda será admitida.

Por lo expuesto se,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO ESPECIAL (Restitución de tenencia) Rad. 08001-31-53-016-2021-00045-00

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de «*RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIENES MUEBLES*», cuarto frío de sostenimiento de producto congelado conformado modelo 2019, una subestación con transformador convencional tipo poste de 112,5 KVA con acometida en baja hasta tablero general, referencia 934-T-1506-0F-000-A0, número de serie 405947 y un apilador eléctrico, modelo SWE140, marca Toyota, referencia Stacker 2018, número de serie 6625415, entregados a título de «*ARRENDAMIENTO FINANCIERO O LEASING FINANCIERO*», a través de los contratos de leasing distinguidos con los seriales Nos. 222448, 221162 y 219616, respectivamente, que se tramita por la cuerda del proceso declarativo especial, presentada por la institución financiera BANCOLOMBIA S.A., identificada con el NIT 890.903.938-8, quién actúa a través de apoderado judicial, y en contra de la sociedad DELI CHEF S.A.S., identificada con el NIT 901.108.172-2.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite de proceso verbal, establecido en el Capítulo I Título I del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de Mayor Cuantía.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio a la sociedad DELI CHEF S.A.S., conforme lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 291 a 292 del C. G. del P., y Córrase traslado de la demanda al demandado por el término de Veinte (20) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 369 del C. G. del P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO ESPECIAL (Restitución de tenencia) Rad. 08001-31-53-016-2021-00045-00

CUARTO: Reconocer personería a la abogada ALIX MARINA CABRERA GARCÍA, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.277.922 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 56.647 del C.S de la J., como apoderado judicial de la entidad BANCOLOMBIA S.A., en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA